



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2013 por el que se aprueba con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, basuras y por utilización de instalaciones deportivas y el precio público del Centro Infantil «Crecemos», se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a publicar, en Anexo, el texto íntegro de la referida modificación de las ordenanzas fiscales, según el siguiente detalle:

1. – TASA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 6. – *Tarifas.*

Tarifa 1. – Uso doméstico y bodegas-merenderos:

- e) Cuota fija bimensual: 3,61 euros.
- f) Consumo: 0,33 euros/m³.
- g) Alquiler bimensual contador doméstico: 1,75 euros.
- h) Enganche a la red: 112,91 euros.

Tarifa 2. – *Uso industrial:*

- e) Cuota fija bimensual: 4,13 euros.
- f) Consumo: 0,43 euros/m³.
- g) Instalación de contador: Se cobrará de una vez el gasto total de adquisición e instalación del aparato contador.
- h) Enganche a la red: 449,86 euros.

A estos importes se aplicará el I.V.A. al tipo que legalmente corresponda.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



2. – TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CUOTA TRIBUTARIA.–

Artículo 7. – *Tarifas.*

Epígrafe 1. – Por la prestación de servicio de alcantarillado en viviendas y merenderos:

- d) Cuota fija bimensual: 3,61 euros.
- e) Por evacuación de aguas, bimensual: 0,33 euros/m³.
- f) Enganche a la red: 39,57 euros.

Epígrafe 2. – Por la prestación de servicio de alcantarillado a industrias:

- d) Cuota fija bimensual: 4,13 euros.
- e) Por evacuación de aguas, bimensual: 0,43 euros/m³.
- f) Enganche a la red: 112,91 euros.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

3. – TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

CUOTA TRIBUTARIA.–

Artículo 7. –

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas de carácter bimensual:

- c) Por vivienda: 11,63 euros.
- d) Por cada establecimiento industrial o comercial:
Contenedor compartido: 54,12 euros.
Contenedor de uso exclusivo: 109,34 euros.
- c) Por bodegas y merenderos: 5,83 euros.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



4. – TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

«Artículo 5. –

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. – Utilización de Polideportivo Municipal:

De lunes a sábados, sin iluminación artificial 20,03 euros/hora, con iluminación artificial 24,16 euros/hora.

2. – Utilización de pista de tenis:

– Adultos (15 años o mayor): 5 euros/hora.

– Menores (menores de 15 años): 3 euros/hora.

3. – Utilización de campos de fútbol:

Cuota por temporada: 628 euros/campo.

4. – Cuota anual socios o abonados:

a) Adultos (15 años o mayor):

– 1.ª cuota: 12 euros.

– Renovación anual: 6 euros.

b) Menores (menores de 15 años):

– 1.ª cuota: 10 euros.

– Renovación anual: 5 euros».

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

5. – PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DEL CENTRO INFANTIL «CRECEMOS»

Artículo 6. – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

	<i>Cuota general</i> €	<i>Cuota bonificada</i> <i>residentes/€</i>
Matrícula anual	126,50	115,00
Cuota mensual 5 horas	115,50	105,00
Cuota mensual 6 horas	128,50	117,00
Cuota mensual 7 horas	140,50	128,00



Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villalvilla de Burgos, a 25 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Teódulo Revilla Revilla